

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	25/01/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se adoptan aranceles recíprocos equivalentes al 30% valorem a productos importados desde la República de Ecuador, toman medidas de restricción al ingreso de mercancías provenientes de Ecuador por razones de seguridad nacional de la República de Colombia”</i>

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. 1. ANTECEDENTES

La República de Colombia y la República del Ecuador mantienen históricamente relaciones comerciales en el marco del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), el cual consagra el Programa de Liberación como uno de sus principios fundamentales, orientado a la eliminación de gravámenes y restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios de los Países Miembros.

En desarrollo de dicho marco jurídico, el comercio bilateral entre Colombia y Ecuador se ha caracterizado por el libre acceso de mercancías, bajo los principios de reciprocidad, equidad y conveniencia nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución Política.

No obstante, el 21 de enero de 2026, la República del Ecuador anunció la imposición de una denominada “tasa de seguridad” equivalente al treinta por ciento (30%) sobre las importaciones provenientes de Colombia, con el argumento de proteger su seguridad nacional y fortalecer los controles aduaneros y de seguridad en la zona fronteriza.

Dicha medida, por su naturaleza, alcance y efectos económicos, constituye un gravamen de efecto equivalente a un arancel, en los términos del artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, y representa un incumplimiento manifiesto del Programa de Liberación, previsto en los artículos 72 y 76 de la Decisión 563 de la Comunidad Andina, al introducir una barrera unilateral al comercio intracomunitario.

La imposición de esta tasa ha generado una alteración súbita y sustancial de las condiciones normales de acceso al mercado ecuatoriano para los productos colombianos, con impactos negativos significativos sobre sectores estratégicos de la economía nacional. De acuerdo con los análisis técnicos realizados, la aplicación del arancel del 30% por parte de Ecuador podría generar una caída proyectada del 97% de las exportaciones colombianas a ese país, equivalente a una reducción aproximada de USD 1.803 millones, afectando de manera particular al sector industrial, que concentra cerca del 84% de dichas exportaciones.

Paralelamente, se ha identificado un incremento del riesgo asociado al ingreso irregular de mercancías por la frontera terrestre sur, particularmente de productos agropecuarios sensibles, como el arroz y otros productos frescos, lo cual ha generado distorsiones en los mercados internos, afectaciones a la rentabilidad de los productores nacionales, riesgos fitosanitarios y amenazas a la seguridad alimentaria y nutricional del país.

En este contexto, la adopción de medidas comerciales de carácter recíproco, excepcional, proporcional y temporal se torna necesaria para proteger la seguridad nacional, restablecer el equilibrio en las condiciones de competencia, prevenir la profundización de las afectaciones económicas, garantizar la seguridad alimentaria, fortalecer el control aduanero y salvaguardar el interés general, en concordancia con el marco constitucional, legal y supranacional vigente.

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas y regular el comercio exterior, función que se ejerce con sujeción a la ley y en atención al interés general.

Así mismo, el artículo 226 de la Constitución Política dispone que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones económicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

1.2.2. Fundamento legal interno

La medida se adopta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991, que establece los principios generales que rigen la política de comercio exterior, y de la Ley 1609 de 2013, que regula la intervención del Estado en el comercio exterior.

De manera específica, el artículo 259 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026) faculta expresamente al Gobierno nacional para adoptar medidas restrictivas al comercio exterior por razones de seguridad nacional, así como medidas de carácter recíproco frente a decisiones adoptadas por otros Estados, cuando estas afecten de manera negativa la producción nacional, la seguridad alimentaria, el equilibrio de mercado o el interés general.

1.2.3. Fundamento en el derecho comunitario andino

Colombia y Ecuador son Estados Parte del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), aprobado en Colombia mediante la Ley 8ª de 1973 y codificado por la Decisión 563 de la Comunidad Andina.

El artículo 72 del Acuerdo de Cartagena establece el Programa de Liberación, consistente en la eliminación de los gravámenes y restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios de los Países Miembros, mientras que el artículo 76 dispone que dicho programa es automático, irrevocable y de aplicación universal.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La expedición de este Decreto es una acción oportuna y necesaria para la cohesión social y económica del país.

La oportunidad de la intervención estatal se sustenta, en primer lugar, en el carácter súbito y unilateral de la denominada “tasa de seguridad” del 30% impuesta por Ecuador a las importaciones provenientes de Colombia, medida que generó una alteración inmediata de los flujos comerciales y un riesgo cierto de afectación severa a sectores estratégicos de la economía nacional.

La adopción temprana de medidas recíprocas y de control reforzado resulta indispensable para evitar la profundización del daño económico, impedir la consolidación de distorsiones estructurales en el mercado y preservar la capacidad de negociación del Estado colombiano frente a actuaciones contrarias a los compromisos internacionales vigentes.

Asimismo, la oportunidad de la medida se encuentra justificada por la necesidad de enviar una señal clara, firme y disuasoria, orientada a propiciar la corrección pronta de las restricciones adoptadas por el Estado ecuatoriano, evitando la escalada de una controversia comercial bilateral de alta sensibilidad y la prolongación de afectaciones continuadas al comercio exterior colombiano.

Conveniencia económica y productiva.

Desde el punto de vista económico, la medida resulta conveniente en tanto contribuye a proteger sectores estratégicos de la producción nacional que se han visto directamente amenazados por la imposición del arancel del 30% por parte de Ecuador, particularmente el sector industrial, que concentra la mayor proporción de las exportaciones colombianas hacia ese mercado, así como diversas cadenas agropecuarias sensibles.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto tiene por objeto adoptar medidas comerciales de carácter recíproco y restrictivo, orientadas a proteger la seguridad nacional de la República de Colombia, restablecer el equilibrio en las condiciones de comercio bilateral con la República del Ecuador y salvaguardar sectores estratégicos de la economía nacional, en el marco de las competencias constitucionales y legales.

1. Imposición de aranceles recíprocos

El proyecto establece la imposición de un arancel equivalente al treinta por ciento (30%) ad valorem a un conjunto específico de productos originarios de la República del Ecuador, identificados a través de 23 partidas arancelarias, desagregadas en 73 subpartidas, seleccionadas con base en criterios técnicos, económicos y de seguridad nacional.

El alcance de esta medida es estrictamente recíproco y disuasorio, en respuesta directa a la denominada “tasa de seguridad” impuesta por Ecuador a las importaciones colombianas, y se limita a los productos expresamente señalados en el decreto, sin extenderse de manera generalizada al universo total de importaciones provenientes de dicho país.

La medida arancelaria tiene un carácter temporal y condicionado, en tanto su vigencia se encuentra supeditada al levantamiento definitivo de la tasa impuesta por Ecuador, lo que garantiza su proporcionalidad y evita la adopción de restricciones permanentes o desmedidas al comercio bilateral.

2. Restricción temporal al ingreso terrestre de determinadas mercancías.

El proyecto de decreto dispone, adicionalmente, la restricción temporal del ingreso por vía terrestre, a través de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, de determinadas mercancías provenientes de Ecuador, particularmente:

- Arroz y productos relacionados.
- Productos agropecuarios frescos altamente sensibles.
- Mercancías utilizadas en la producción de fentanilo.

- Productos pesqueros, acuícolas y otros bienes con riesgos sanitarios, fitosanitarios o de contrabando.

El alcance de esta medida se circunscribe exclusivamente a los cruces terrestres de frontera, con el fin de cerrar corredores identificados de ingreso irregular, fortalecer la capacidad operativa de las autoridades aduaneras y sanitarias, y reducir riesgos asociados a la seguridad alimentaria, la sanidad vegetal y animal, la salud pública y la seguridad ciudadana.

3. Medidas de control, fiscalización y sanción

El proyecto de decreto establece de manera expresa que el incumplimiento de las medidas arancelarias y de restricción de ingreso dará lugar a la aprehensión de las mercancías y de los medios de transporte, así como a la imposición de las sanciones previstas en la normativa aduanera vigente, sin posibilidad de subsanación mediante legalización o reembarque.

Con ello, el alcance del decreto no se limita a una declaración normativa, sino que incorpora mecanismos efectivos de cumplimiento, fortaleciendo la capacidad de control del Estado y desincentivando prácticas de contrabando, evasión y elusión de las medidas adoptadas.

4. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de decreto es de aplicación general en todo el territorio nacional, en el marco de las competencias del Gobierno nacional en materia de comercio exterior, régimen aduanero y seguridad nacional.

Las medidas previstas se aplican específicamente a:

- Las importaciones de mercancías originarias de la República del Ecuador, clasificadas en las partidas y subpartidas arancelarias expresamente señaladas en el decreto, respecto de las cuales se impone un arancel recíproco equivalente al treinta por ciento (30%) ad valorem.
- El ingreso de determinadas mercancías por vía terrestre a través de los cruces de frontera bajo la jurisdicción de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, para los productos y subpartidas allí indicados, durante el término temporal definido en la norma.

El ámbito material de aplicación del decreto es focalizado y delimitado, en tanto no establece restricciones generales al comercio con la República del Ecuador, sino que se circunscribe a productos específicos, a modalidades concretas de ingreso y a zonas fronterizas previamente identificadas como de alto riesgo en términos de contrabando, afectaciones sanitarias, fitosanitarias y de seguridad nacional.

”

5. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de decreto es jurídicamente viable, en tanto se fundamenta en competencias expresas del Gobierno nacional, se ajusta al marco constitucional, legal, comunitario andino y multilateral vigente, y respeta los principios de proporcionalidad, temporalidad, razonabilidad y necesidad que

rigen la intervención del Estado en materia de comercio exterior.

Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituida:

El proyecto de decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye normas vigentes del ordenamiento jurídico.

En efecto, el proyecto normativo constituye un acto autónomo, expedido en ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, que no altera el contenido de disposiciones reglamentarias preexistentes, sino que establece medidas específicas y temporales en materia de comercio exterior, en atención a las circunstancias excepcionales que motivan su adopción.

- Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de Decreto.

- Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales.

6. IMPACTO ECONÓMICO

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

7. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

8. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no generaría impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

1. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

x

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No se requiere

Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia del Industria y Comercio	No se requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No se requiere
Otro	No se requiere

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Luis Fernando Angulo
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo